



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 054 -2022-GRA-GRDE/DIREPRO

Chimbote, 23 MAR. 2022

VISTO: Los escritos con **SISGEDO N° 01868051** y **Reg. Doc. N° 01150428** de fecha 30 de diciembre de 2021, **SISGEDO N° 01901488** y **Reg. Doc. N° 01172627** del 07 de febrero de 2022, presentado por el señor **EUSEBIO JORGE VELÁSQUEZ CRUZ**, en calidad de propietario, Informe N° 027-2022-GRA-GRDE/DIREPRO/DIPES/AEyPP y el Informe Legal N° 038-2022-GRA-GRDE-DIREPRO/AL-WMRS; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 28 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establece que el procesamiento en artesanal es cuando se realiza empleando instalaciones y técnicas con predominio del trabajo manual;

Que, el artículo 32 de la referida Ley, señala que el Estado propicia el desarrollo de la actividad pesquera artesanal, así como la transferencia de tecnología y la capacitación de los pescadores artesanales, otorgando los incentivos y beneficios previstos en las pertinentes disposiciones legales; por su parte en su artículo 43 refiere que para el desarrollo de las actividades pesqueras, las personas naturales y/o jurídicas requerirán entre otros, de una licencia para la operación de plantas de procesamiento de productos pesqueros;

Que, por su parte, el artículo 50 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Supremo N° 012-2001-PE, refiere que la instalación de establecimientos de procesamiento artesanal no requiere autorización y bastará la certificación de su ubicación en una zona autorizada por las autoridades competentes; y que las licencias de operación de procesamiento pesquero artesanal se otorgan por el plazo de un (01) año, la misma que podrá renovarse sucesivamente por el mismo periodo, previa acreditación de su condición de operatividad;

Que, el numeral 118.2 del artículo 118 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, señala que el Ministerio de la Producción otorga concesiones, autorizaciones, permiso de pesca y licencias de las diferentes actividades pesqueras a través de las Direcciones Generales y de los Gobiernos Regionales a través de las Direcciones Regionales y/o Gerencias Regionales de Producción;

Que, con escritos con **SISGEDO N° 01868051** y **Reg. Doc. N° 01150428** y **SISGEDO N° 01901488** y **Reg. Doc. N° 01172627** el Señor **EUSEBIO JORGE VELÁSQUEZ CRUZ** (en adelante, el administrado), identificado con RUC N° 10329829745, con domicilio en Pueblo Joven 1° de Mayo Mz. "L" Lte. 19, distrito de Nuevo Chimbote, provincia de Santa y departamento de Ancash, solicita licencia para lo operación de planta de procesamiento pesquero artesanal, en el marco del Procedimiento N° 15 del TUPA de la Dirección Regional de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2006-Región Ancash/CR y sus modificatorias (en adelante TUPA-DIREPRO);

Que, de conformidad con el procedimiento referido precedentemente, todo administrado debe cumplir con los siguientes requisitos: 1) Solicitud dirigida al Director Regional de la Producción con carácter de declaración jurada. Formulario N° 09; 2) Copia simple del Certificado de Compatibilidad de Uso, expedido por la Municipalidad correspondiente, de ser



Procesamiento Artesanal; 5) Contar con Protocolo Sanitario expedido por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (en adelante, SANIPES); y 6) Pago del derecho de tramitación;

Que, en relación al requisito 1), referida a la solicitud dirigida al Director Regional de la Producción con carácter de declaración jurada - Formulario N° 09, se tiene que el administrado presenta el Formulario N° 09 (folio 27 AL 30), suscrito por el Señor **Eusebio Jorge Velásquez Cruz** en calidad de persona natural, y con la información solicitada en el mismo, complementándose con la información consignada en el escrito con SISGEDO N° 01901488 y Reg. Doc. N° 01172627, coligiéndose que la pretensión del administrado es la obtención de una licencia para la operación de una planta artesanal para la producción de **Ictiocompost (264.9 ton/mes)** y otros ubicado en el Fundo Jhon Wayne - Sector Las Flores S/N, distrito de Culebras, provincia de Huarmey y departamento de Ancash, para desarrollar la actividad de Abonos Orgánicos utilizando como materia prima residuos sólidos hidrobiológicos, residuos de vegetales y estiércol, empleando técnicas simples con predominio del trabajo manual. En ese sentido, se colige el cumplimiento del requisito 1);

Que, sobre el requisito 2), respecto a contar con el Certificado de Compatibilidad de Uso, expedido por la Municipalidad correspondiente, el administrado adjunta copia del Certificado de Conformidad de Uso N° 001-2021-MDC/GIRUDE en mérito que se encuentra en una zona industrial elemental y complementaria I-1 (folio 23 y 24);

Que, sobre el requisito 3), respecto al número y fecha de la constancia de verificación ambiental expedida por la Dirección Regional de la Producción, cabe indicar que a folios 21 y 22, el administrado nos hace llegar la Resolución Directoral Regional N° 229-2021-GR-GRDE/DIREPRO de fecha 21 de diciembre de 2021, a través del cual se le otorga al señor **EUSEBIO JORGE VELÁSQUEZ CRUZ**, a partir de la fecha de expedición de la presente el Certificado Ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental - DIA, en la Clasificación de Categoría I, para la planta artesanal para desarrollar la actividad de Abonos Orgánicos utilizando como materia prima residuos sólidos hidrobiológicos, residuos vegetales y estiércol, con capacidad de: **Ictiocompost (264.9 ton/mes)**, ubicado en el Fundo Jhon Wayne - Sector Las Flores S/N, distrito de Culebras, provincia de Huarmey y departamento de Ancash;

Que, respecto al requisito 4), relacionado a las características técnicas relacionadas con la licencia de procesamiento artesanal, cabe precisar que en el acápite 2.3 del Formulario N° 09 - **información técnica** manifiesta que el tipo de producto a elaborar es Abonos Orgánicos utilizando como materia prima residuos sólidos hidrobiológicos, residuos vegetales y estiércol, con capacidad de: **Ictiocompost (264.9 ton/mes)** y los utensilios se empleara: palanas, guantes, botas, toca, tapa-boca y otros. Asimismo, en el acápite 2.4 del citado formulario - Aspectos complementarios, precisa que el número de personal es de 06 personas, siendo la indumentaria a utilizar: palanas, guantes, botas, tapa-bocas y otros, además de indicar que la frecuencia de la limpieza se efectuara al finalizar cada producción y del programa de desinfección después de cada producción. El administrado también adjunta a folios del 16 al 18, los planos de ubicación y localización, instalaciones sanitarias además de los flujogramas de los procesos para la elaboración del abono orgánico (folio 19 y 20) documentos que son requeridos que se adjunten como anexo del acápite 2.5 del Formulario N° 09 del procedimiento N° 15 del TUPA-DIREPRO. En ese sentido se da por cumplido el requisito N° 04 del procedimiento N° 15;

Que, en cuanto al requisito N° 5), referente a la copia simple del Protocolo Sanitario expedido por la Autoridad competente (SANIPES), se debe precisar que al no ser una actividad para consumo humano directo el producto final, el establecimiento no se encuentra supeditado el trámite del mismo, además que no se encuentra tipificado dicho procedimiento en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la autoridad sanitaria (SANIPES), por lo que este requisito no es exigible. En ese sentido, se tiene que eximir el pedido del requisito





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 054 -2022-GRA-GRDE/DIREPRO

Chimbote, 23 MAR. 2022

Que, referente al requisito N° 6), el administrado mediante los recibos de caja N° 0006579 (S/ 242.00 soles) y 0006580 (S/ 222.20 soles), ambos de fecha 30 de diciembre de 2021, efectuó el pago del servicio de inspección y derecho de trámite para obtener su licencia de operación (folio 14 y 15). dando por cumplido el requisito N° 6 del procedimiento N° 15 del TUPA-DIREPRO;

Que, además resulta necesario verificar el cumplimiento de las condiciones exigibles para el otorgamiento de licencia de operación de planta de procesamiento pesquero artesanal, las cuales se encuentran establecidas en el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias, en el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; y en la Resolución de Superintendencia N° 210-2004-SUNAT que aprueba disposiciones reglamentarias del Decreto Legislativo N° 943 que aprobó la Ley del Registro Único de Contribuyentes;

Condiciones establecidas en el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias

El numeral 3) del artículo 58, define al Procesador artesanal como la persona natural que realiza el procesamiento de recursos hidrobiológicos empleando instalaciones y técnicas simples para la obtención de productos elaborados y preservados en condiciones aptas de sanidad y calidad sin alterar las condiciones del medio ambiente y salud humana. Al respecto, se debe indicar que el administrado cuenta con R.U.C. N° 10329829745, se advierte que la actividad principal del administrado es, entre otros, la transformación de productos hidrobiológicos y agroindustriales en su estado natural y otros productos afines y conexos para el consumo humano indirecto y otros afines de los residuos sólidos hidrobiológicos, residuos vegetales y estiércol;

En ese sentido se tiene por cumplido las condiciones establecidas en el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias.

Condición dispuesta en el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

En su artículo 22 se indica que no podrán otorgarse licencias, derechos, autorizaciones, ni cualquier otro título habilitante para el inicio de la ejecución de proyectos de inversión sujetos al SEIA, sin contar con la Certificación Ambiental expedida por la Autoridad Competente. Por su parte del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, aprobado con Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM, se tiene que el procesamiento pesquero artesanal es un proyecto de inversión sujeto al SEIA.

Al respecto, a folio 21 y 22 del expediente obra copia de la Resolución Directoral Regional N° 229-2021-GRA-GRDE/DIREPRO de fecha 21 de diciembre de 2021 con el cual se otorga el Certificado Ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental - DIA.



utilizando como materia prima residuos sólidos hidrobiológicos, residuos vegetales y estiércol, con capacidad de: **Ictiocompost (264.9 ton/mes)**, ubicado en el Fundo Jhon Wayne - Sector Las Flores S/N, distrito de Culebras , provincia de Huarney y departamento de Ancash, refiriendo que constituye esta la Certificación Ambiental del referido proyecto. Ahora bien, considerando que la citada certificación ambiental hace referencia a una capacidad de procesamiento de Ictiocompost y que lo verificado por el Área de Extracción y Procesamiento Pesquero y solicitado por el administrado responde a una capacidad de producción igual al otorgado en el Certificado Ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental - DIA, se da por cumplida la presente condición;

Condición establecida en las disposiciones reglamentarias del Decreto Legislativo N° 943 que aprobó la Ley del Registro Único de Contribuyentes

El artículo 13 de la Resolución de Superintendencia N° 210-2004-SUNAT que aprueba Disposiciones Reglamentarias del Decreto Legislativo N° 943 que aprobó la Ley del Registro Único de Contribuyentes, en concordancia con su Anexo 6, establece que el Ministerio de la Producción solicitará el número de RUC y comprobará la veracidad de dicho número en el procedimiento de licencia para la operación de planta de procesamiento pesquero artesanal, procedimiento transferido a los Gobiernos Regionales a través de la Resolución Ministerial N° 491-2009-PRODUCE. En ese sentido, se ha verificado que el administrado cuenta con inscripción en el Registro Único de Contribuyentes cuyo estado es activo y condición habido (folio 25), coligiéndose el cumplimiento de la presente condición.

Que, de la evaluación efectuada a la documentación e información que obra en el expediente, se determina, en concordancia con el Informe N° 027-2022-GRD-GRDE/DIREPRO/DIPES-AEyPP de fecha 18 de marzo de 2022, que el administrado cumple con los requisitos y condiciones establecidos en la normativa aplicable vigente para el otorgamiento de licencia para la operación de planta de procesamiento pesquero artesanal ubicado en el Fundo Jhon Wayne - Sector Las Flores S/N del distrito de Culebras , provincia de Huarney, departamento de Ancash, para desarrollar el Procesamiento Artesanal de Abonos Orgánicos utilizando como materia prima residuos sólidos hidrobiológicos, residuos vegetales y estiércol, con capacidad de: Ictiocompost (264.9 ton/mes), por lo que corresponde otorgar la licencia de operación solicitada;

Que, el literal f) del artículo 20° y el literal a) del artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de la Producción, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 0519-2006-Región Ancash/PRE, señala que son funciones del Área de Extracción y Procesamiento Pesquero y concordante con las funciones de la Dirección de Pesquería de la Dirección Regional de la Producción, entre otras, el “evaluar técnicamente las solicitudes para desarrollar actividades pesqueras extractivas, así como de las actividades de transformación en el ámbito regional y otorgar, de ser el caso, las autorizaciones, permisos y licencias que correspondan”;

De conformidad con lo señalado en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y modificatorias, el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Pesca y modificatorias, la Ordenanza Regional N° 019-2006-REGIÓN ANCASH/CR, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Dirección Regional de la Producción de Ancash y modificatorias; y, los literales f) y a) de los artículos 20 y 22 del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de la Producción de Ancash, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 0519-2006-Región Ancash/PRE; y, con la visación de la Oficina de Presupuesto, Proyecto y Planeamiento Estratégico y del Asesor Legal;





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 054 -2022-GRA-GRDE/DIREPRO

Chimbote, 23 MAR. 2022

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, a la persona natural denominada **EUSEBIO JORGE VELÁSQUEZ CRUZ**, licencia para la operación de planta de procesamiento pesquero artesanal ubicado en el Fundo Jhon Wayne - Sector Las Flores S/N, distrito de Culebras , provincia de Huarvey y departamento de Ancash, para desarrollar la actividad de Abonos Orgánicos utilizando como materia prima productos sólidos, productos de descarte y sub productos hidrobiológicos, residuos vegetales y estiércol, con capacidad de: **Ictiocompost (264.9 ton/mes)**, empleando instalaciones y técnicas simples con predominio del trabajo manual.

Artículo 2º.- La empresa pesquera artesanal denominada **EUSEBIO JORGE VELÁSQUEZ CRUZ**, debe operar su planta de procesamiento pesquero artesanal señalada en el artículo 1 de la presente Resolución Directoral Regional, con sujeción a la normativa aplicable vigente, así como las relativas a la preservación del medio ambiente y sanidad que garantice el desarrollo sostenible de la actividad pesquera.

Artículo 3º.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral Regional a la Dirección General de: Pesca Artesanal, Supervisión, Fiscalización y Sanción del Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ancash.

Artículo 4º.- Notificar la presente Resolución Directoral Regional a la persona natural denominada **EUSEBIO JORGE VELÁSQUEZ CRUZ**.

Regístrese y Comuníquese.



Ingº EMILIO PABLO CORDERO SILVA
Director Regional de la Producción
Región Ancash

